

**No proceda el recurso de nulidad respecto de los autos que mandan abrir instrucción.**

*Recurso de nulidad interpuesto por Eugenio Cogorno, en la instrucción que se le sigue por varios delitos. Procede de Lima. Causa No. 402 de 1945.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Aunque de la última parte del art. 77 del Cód. de P. P. parece desprenderse que procede el recurso de nulidad, no solo de los autos que mandan archivar las denuncias, sino también de los que disponen abrir instrucción, sin embargo, estudiada esta disposición en concordancia con el art. 292 del mismo Código, tiene que llegarse a la conclusión de que tal recurso solo procede respecto de los primeros pero no de los autos que mandan abrir instrucción, pues el inciso quinto de dicho artículo así lo establece claramente al disponer que "procede el recurso de nulidad contra los autos que mandan archivar las denuncias", sin consignar tal procedencia respecto de los otros, con lo que queda definido y aclarado el concepto del art. 67 primeramente citado.

Por lo demás, cuando el Juez manda abrir instrucción, debe proceder de inmediato a practicar las diligencias urgentes requeridas por la naturaleza propia de la investigación, para evitar así que desaparezcan las pruebas y huellas comprobatorias del delito y recoger cuantos datos sean posibles, que en los primeros momentos de su comisión se les puede encontrar más verídicos y reales. Por esto es que no cabe apelación contra los au-

tos que mandan abrir instrucción; y si esto es así, mucho menos procedente ha de ser por cierto el recurso de nulidad contra tales autos.

En desacuerdo con esta doctrina, el Segundo Tribunal Correccional de Lima que por auto de fs. 9 vta. mandó abrir instrucción contra Eugenio Cogorno, desaprobando el auto consultado del Instructor de fs. 5 vta. ha concedido el recurso de nulidad que este interpone a fs. 10, recurso que por las razones aducidas es improcedente, y así opino se sirva declararlo el Tribunal Supre-

Lima, mayo 23 de 1945.

Sotelo.

### RESOLUCION SUPREMA

Lima ,1o. de junio de 1945.

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal y considerando: que el recurso de nulidad interpuesto por Eugenio Cogorno en la instrucción que se le sigue por varios delitos, no está comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales; declararon improcedente dicho recurso; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega**

**Fuentes Aragón — Serpa**

Se publicó conforme a ley.

*José Merino Reyna, Secretario.*